



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 141-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 04 de marzo de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, de fecha 05 de agosto de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32'156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), la mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2024-GM-MDCC se resuelve integrar la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, el Contrato N° 018-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, la Resolución de Gerencia Municipal N° 573-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 574-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 02, la Resolución de Gerencia Municipal N° 576-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 03, la Resolución de Gerencia Municipal N° 585-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 04, los asientos 289, 290 y 291 del cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra, los asientos 292 y 293 del cuaderno de obra atendido por el Supervisor de Obra, el asiento 307 del cuaderno de obra emitido por el Residente de Obra, el asiento 308 del cuaderno de obra elaborado por el Supervisor de Obra, la Carta N° 024-2026-DGPA-GG/MCYS suscrito por el Gerente General de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., la Carta N° 017-2026-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA emitido por el Consultor de Obra, la Carta N° 0030-2026-AMCR atendido por el Proyectista, el Informe N° 065-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH atendido por la Coordinadora de Obras Públicas, los asientos 289, 290, 291 y 307 elaborado por el Residente de Obra, el Informe N° 0292-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 22-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP atendido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 093-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 115-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 012-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Provedido N° 089-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico de obra adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regla que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Silbo"



Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la citada dependencia, en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN, acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, de fecha 05 de agosto de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32'156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2024-GM-MDCC, de fecha 20 de noviembre de 2024, se resuelve integrar la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, se resuelve integrar la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, en lo referido a que la ejecución de la obra se realizará por etapas, aprobándose, en ese sentido, la I etapa, sector I y IV del expediente aludido, con un presupuesto total de S/ 17'622,570.19, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 018-2025-MDCC, de fecha 02 de junio de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 14'560,923.76 (catorce millones quinientos sesenta mil novecientos veintitrés con 76/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de octubre de 2025, se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles) que representa una incidencia de 3.66% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de noviembre de 2025, se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, por el monto de -S/ 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro con 68/100 soles) que representa una incidencia de -1.10% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 573-2025-GM-MDCC, de fecha 18 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metros 01, por el monto de S/ 204,700.24 (doscientos cuatro mil setecientos con 24/100 soles) que representa una incidencia de 1.41% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 574-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metros 02, por el monto de S/ 157,304.23 (ciento cincuenta y siete mil trescientos cuatro con 23/100 soles) que representa una incidencia de 1.08% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 576-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metros 03, por el monto de S/ 24,636.06 (veinticuatro mil seiscientos treinta y seis con 06/100 soles) que representa una incidencia de 0.17% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 585-2025-GM-MDCC, de fecha 23 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metros 04, por el monto de S/ 448,331.68 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y uno con 68/100 soles) que representa una incidencia de 3.08% respecto al monto contratado;

Que, con asientos 289, 290 y 291 del cuaderno de obra, de fecha 23 de enero de 2026, el Residente de Obra, Ing. Cesar Augusto Puma Palomino, asienta la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra con deductivo vinculante; contemplando la incorporación de un bocatormenta adicional en la avenida Principal en el sector I, construcción de alcantarillado y caja de registro en la progresiva 0+218, implementación de un muro de contención en el pasaje 2 sector I, construcción de jardinería en todo el largo de la bermá en la calle 16 sector IV, construcción de sardinel armado en el carril superior y muro de contención en el carril inferior en la calle 27 sector IV, construcción de sardineles sumergidos de sección rectangular en los sectores I y IV siendo sardineles rectangulares para confinar el pavimento en todas las zonas perimetrales del área intervenida, riego de liga en reemplazo de la imprimación en la partida de recapeo en la calle 1 sector I, cambio de sección de vía de la calle S/N sector IV y la construcción de techos de las cajas de registro de las alcantarillas del sistema de drenaje pluvial en los sectores I y IV, ya que estos son necesarios para cumplir con la meta del proyecto;

Que, mediante asiento 292 y 293 del cuaderno de obra, de fecha 24 de enero de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, en atención de los asientos 289, 290 y 291 establece que la prestación adicional con deductivo vinculante resulta necesaria e indispensable para garantizar el cumplimiento integral de las metas del proyecto, así como la funcionalidad, seguridad, durabilidad y adecuada operación de la infraestructura vial proyectada, ya que las partidas no fueron contempladas en el expediente técnico aprobado, debido a las condiciones reales de campo no previstas en la formulación; por lo que se emite opinión favorable a la ejecución de los trabajos descritos en los asientos 289, 290 y 291, y se ratifica la necesidad técnica de ejecutar los trabajos;

Que, a través del asiento 307 del cuaderno de obra, de fecha 02 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. Cesar Augusto Puma Palomino, asienta la necesidad de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante, que contempla el uso de barandas metálicas en el pasaje 2, calle 26 sector IV, calle 16, calle S/N zona de muro de contención y calle 06 sector I; elementos que son indispensables para la protección de los peatones que harán uso de estas vías;

Que, con asiento 308 del cuaderno de obra, de fecha 02 de febrero de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, en atención al asiento 307 respecto a la construcción de barandas, ratifica la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional de acuerdo a lo estipulado en la norma A-120 colocación de barandas que permita proteger a los usuarios, debiendo ser incluidas en el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03, para cumplir las metas del proyecto;

Que, mediante Carta N° 024-2026-DGPA-GG/MCYS, de fecha 12 de febrero de 2026, el Gerente General de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., Daniel Gilmer Portocarrero Apaza, presenta el expediente de adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03, al Supervisor de Obra, para su revisión, trámite y revisión correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 017-2026-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA, de fecha 16 de febrero de 2026, el Consultor de Obra, Ing. Cesar Augusto Sanchez Cárdenas, adjunta el Informe N° 001-2026-CASC-DWACH-SUP del Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, quien expresa conformidad con el expediente;



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054-640500 - 🌐 <http://www.municerroc Colorado.gob.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Silbo"

de adicional de 03 y deductivo vinculante 03, por el monto de S/ 807,493.53 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y tres con 53/100 soles) con una incidencia de 5.55% respecto al presupuesto contratado y con presupuesto actualizado ascendente a S/ 16'577,386.53 (dieciséis millones quinientos setenta y siete mil trescientos ochenta y seis con 53/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 13.85% respecto al monto contractual aprobado;

Que, con Carta N° 0030-2026-AMCR, de fecha 24 de febrero de 2026, el Proyectista, Arq. Miguel Caballero Rivera, emite opinión favorable a la ejecución de los trabajos contemplados en el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 en análisis;

Que, mediante Informe N° 065-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH, de fecha 27 de febrero de 2026, la Coordinadora de Obras Públicas, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03, por un monto total de S/ 807,493.53 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y tres con 53/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 5.55% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto del adicional de obra 03 asciende a S/ 863,522.30 (ochocientos sesenta y tres mil quinientos veintidós con 30/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 5.93% y el presupuesto del deductivo vinculante 03 asciende a S/ 56,028.77 (cincuenta y seis mil veintiocho con 77/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.38%, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 16'575,414.27 (dieciséis millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos catorce con 27/100 soles) con un porcentaje de incidencia acumulado de 13.85%; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14'560,923.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	532,629.45	3.66%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-160,604.68	-1.10%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	204,700.24	1.41%
MAYORES METRADOS 02 VALORIZACIÓN 01	157,304.23	1.08%
MAYORES METRADOS 03 VALORIZACIÓN 01	24,636.06	0.17%
MAYORES METRADOS 04 VALORIZACIÓN 01	448,331.68	3.08%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	807,493.53	5.55%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	16'575,414.27*	13.85%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 161 y 169) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 001-2026-CASC-DWACH-SUP, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 065-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 093-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, mediante asientos 289, 290, 291 y 307 el Residente de Obra informa la necesidad de ejecutar el adicional de obra, siendo ratificado por el Supervisor de Obra en los asientos 292, 293 y 308;

Que, a través del Informe N° 0292-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI, de fecha 27 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad del adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 por el monto de S/ 807,493.53 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y tres con 53/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 5.55% a favor de la contratista Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 22-2026-MDCC-GOPI/ELCE/RJCP, de fecha 02 de marzo de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 por el monto de S/ 807,493.53 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y tres con 53/100 soles), con una incidencia acumulada de 13.85% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Técnico N° 093-2026-GOPI-MDCC, de fecha 02 de marzo de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y declara procedente la prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N° 115-2026-MDCC/GPPR, de fecha 03 de marzo de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor, brinda disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 807,493.53 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y tres con 53/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 03 con deductivo vinculante 03 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el Residente de Obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, tal como consta, en los asientos 289, 290, 291 y 307 del cuaderno de obra, asimismo, el Supervisor de Obra ratificó la necesidad del adicional y deductivo en los asientos 292, 293 y 308 del cuaderno de obra; la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Supervisor de Obra a través del Informe N° 001-2026-CASC-DWACH-SUP, como del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; adicionalmente, el Supervisor de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 13.85%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original; por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del RLCE;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 012-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Abg. Litzhi Pastora Herrera Angelo Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE el Adicional de Obra 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a la suma de S/ 863,522.30 (ochocientos sesenta y tres mil quinientos veintidós con 30/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 5.93%. Se establece el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a la suma de -S/ 56,028.77 (cincuenta y seis mil veintiocho con 77/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.38%. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 807,493.53 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y tres con 53/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 13.85% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 089-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 21 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC del 16 de setiembre de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, compete a la autoridad antes citada emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a la suma de S/ 863,522.30 (ochocientos sesenta y tres mil quinientos veintidos con 30/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 5.93%.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I etapa, sector I y IV, por el monto ascendente a la suma de -S/ 56,028.77 (cincuenta y seis mil veintiocho con 77/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.38%.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra mencionada, asciende a la suma total de S/ 807,493.53 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y tres con 53/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 13.85% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14'560,923.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	532,629.45	3.66%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-160,604.68	-1.10%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	204,700.24	1.41%
MAYORES METRADOS 02 VALORIZACIÓN 01	157,304.23	1.08%
MAYORES METRADOS 03 VALORIZACIÓN 01	24,636.06	0.17%
MAYORES METRADOS 04 VALORIZACIÓN 01	448,331.68	3.08%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	807,493.53	5.55%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	16'575,414.27*	13.85%

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 161 y 169) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 001-2026-CASC-DWACH-SUP, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 065-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 093-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente del Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 03 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Públicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTICULO SETIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Públicas proceda a notificar a la Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., con la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

